Año de 1906 Jueves 10 de Mayo Número 104

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Francisco Sánchez Varela, que es de igual clase y mayor antigüedad que los demás solicitantes.

De Rerl orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.—García Prieto. —Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 119).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de una consulta hecha por el Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, acerca de las asignaturas que se deben conmutar á los Bachilleres que aspiran á hacerse Maestros de primera enseñanza superior;

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictámen:

«La Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestros de León eleva una consulta, por conducto del Rectorado correspondiente, á la Subsecretaría de este Ministerio acerca de las asignaturas que deben conmutarse á los Bachilleres en Artes en el grado superior del Magisterio, puesto que, á su juicio, existen dos disposiciones contradictorias en el particular: la de Diciembre de 1903, que declara abonables la Lengua castellana, primero y segundo curso; Francés, Geometría é Historia Universal, Ciencias físicas y naturales, Aritmética y Algebra, primero y segundo curso, y Geometría, primero y segundo curso; y la de 7 de Diciembre de 1905, que limita ese abono á las asignaturas de Francés, primero y segundo curso, y Geometría é Historia Universal.

A dicha consulta se han unido las instancias que varios Bachilleres dirigen al Sr. Ministro en súplica de que se les conmuten las asignaturas aprobadas en sus estudios por sus similares del grado superior en la carrera del Magisterio.

Incoado el oportuno expediente, el Negociado del Ministerio informa que el párrafo 1.° del art. 9.° del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903 manda que las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio, disposición que no es nueva, sino dictada de conformidad con el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; que la misma doctrina se sostiene en el párrafo 4.° de la Real orden de 23 de Octubre de 1903; que la Real orden de 26 de Junio de 1093 preceptúa que son incorporables de una á otra carrera las asignaturas que no constituyan la especialidad en una de ellas, y que esta circunstancia debe entenderse que solo alcanza en la carrera del Magisterio á Pedagogía y Prácticas de enseñanza; que considerando que los estudios del Bachillerato tienen carácter general y de tal eficacia que, como preparatorios de las carreras facultativas, á un Doctor no se le exigen otros en Gramática castellana, Geografía, etc., opina que deben conmutarse las asignaturas objeto de la consulta; pero como ésta es una manera particula de ver la cuestión, que envuelve gran importancia y ha sido resuelta de manera contradictoria por la Superioridad, propone se diga á este Consejo, quien es de sentir que, ratificando la doctrina expuesta en su dictamen de 14 de Diciembre último, con motivo de lo solicitado por varios alumnos de la Escuela de Artes é Industrias de Cartagena, sobre validez de estudios hechos en este establecimiento para la carrera del Magisterio, procede se resuelva de completa conformidad con el criterio del Negociado, por ser la recta interpretación del artículo 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que dice «que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para las demás en que se exijan», y del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, que rige en el caso particular de que se trata.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la precedente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.—Santamaría.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago al turno correspondiente, que es el de concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decrete de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1906.—Santamaría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley á D. Marcelino Cillero y

Angulo; habiendo dispuesto Su Majestad que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1906.—Santamaría. —Sr. Subsecretrrio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza Auxiliar del primer grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal, disponiendo al propio tiempo que dicha plaza se anuncie á oposición libre entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1906.—Santamaría. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.° Aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca;

2.° Declarar no haber lugar á la provisión de dicha Cátedra, según propone el Tribunal calificador; y

3.° Que en el próximo mes de Julio se anuncie á oposición libre, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.—Santamaría.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Operacioness, Apósitos y Vendaje, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica quirúrgica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.—Santamaría.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anucie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vedajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica quirúrgica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.—Santamaría.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.° Que tanto las condiciones que han de reunir los solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.° Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Secretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.—Santamaría.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 127.)

AYUNTAMIENTOS

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de treinta de Abril último declaró prófugo al mozo Armando González García, número 34, del reemplazo de 1903, natural de Maceda, hijo de Matías y Concepción, el cual no ha concurrido al acto de la revisión de excepciones, verificada el día 4 de Marzo próximo pasado, ni justificada causa que se lo impidiera.

Y como se desconoce el actual paradero de dicho mozo, intereso á todas las autoridades que ejercen jurisdicción en distintos órdenes y á los agentes de las mismas se sirvan proceder á la busca y captura del indicado mozo, poniéndolo en caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Ginzo de Limia Mayo 7 de 1906.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: Que el día dieciseis del actual á las nueve y en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, tendrá lugar la Junta que previene el primer apartado del art. 31 de la ley del Jurado para designar los ocho vocales que bajo mi presidencia han de formar la Junta de partido.

Y para insertar en el *Boletín oficial*, firmo la presente en Ribadavia á seis de Mayo de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—El Secretario, Modesto Martínez.

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Avelino Rodríguez y Rodríguez, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio mozo de estación, hijo de Isidro y Generosa, natural de Carballino, provincia de Orense y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruyó por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido y á mi disposición del referido procesado caso de ser habido.

Salamanca y Abril treinta de mil novecientos seis.—Eugenio Carrera —Alfredo Ucuale.

Don Gualberto Ulloa, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrcción el día 25 del corriente y hora de las diez al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras Mayo cuatro de mil novecientos seis.—Gualberto Ulloa.—D. O. de S. S.ª, Agustín Fernández.

Don Alberto Paz Mateos, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Mariano Méndez, sin segundo apellido, natural de Amosa, en la provincia de Pontevedra y de las demás circunstancias que se dirán, á fin de que en el término de veinte días comparezca en esta sala de Audiencia, Plaza de la Constitución, núm. 5, á constituirse en prisión provisional y estar á resultas del sumario de causa criminal que se le sigue con el núm. 46 de este año, sobre atentado á los agentes de la autoridad; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Mariano Méndez, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido, de la que se fugó la madrugada del 30 de Abril último desconociéndose ahora el actual paradero.

Llámase Mariano Méndez, sin se-

gundo apellido, hijo natural de Francisca Méndez, de veintinueve años de edad, labrador, soltero, natural de Amosa, parroquia de Ollares, Ayuntamiento de Carbia, partido de Lalín y vecino de Tuy, ambos juntos en la provincia de Pontevedra, sin instrucción, licenciado del penal de Burgos, de estatura regular, moreno, sin barba ni bigote, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo y cejas castaño oscuro, viste decentemente de paisano, traje de tela clara, borceguíes y boina.

Dado en Orense á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Alberto Paz.—D. O. de S. S.ª: P. D., Manuel F. López.

Don Semiliano Enríquez, Secretario del Juzgado municipal de Baltar.

Certifico: Que en juicio de faltas de que se hará inscrito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«En Baltar á trece de Enero de mil novecientos seis, don José Vázquez Díaz, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en virtud de demanda presentada por don Daniel Palomares, mayor de edad, casado, propietario, actual Juez municipal y vecino de esta localidad, contra Manuel Gómez Cuquejo, Demetrio Alvarez Seoane y Delfín Gómez González, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Gudín, por daños en una finca, en que fué parte el ministerio fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los denunciados Manuel Gómez, Demetrio Alvarez, y Delfín Gómez, á la multa de diez pesetas, indemnización de daños al denunciante y en las costas del juicio por iguales partes.»

Y por esta sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, así lo pronuncia, manda, y firma, el expresado señor Juez, de que yo Secretario certifico.—José Vázquez.—Ante mí, Semiliano Enríquez, Secretario.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que sirva de notificación al Delfín Gómez, por no haberlo sido personalmente, expido la presente de mandato y con el visto bueno del señor Juez, actuante, en Baltar á primero de Mayo de mil novecientos seis.—Semiliano Enríquez.—Visto bueno, Vázquez.

Don Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de Puentedeume.

Hago saber: Que en la noche del 24 al 25 de Abril último fué asaltada la casa de Marcelina Gabín Valiño, vecina del Puente del Ponco, parroquia de Miño, llevándose los autores que fueron tres hombres desconocidos, además de 1.000 pesetas en plata y un billete de 25 pesetas, una capa de paño negro con cinta ancha de seda y bandas de color negro y granate; un reloj de bolsillo de acero negro con leontina de plata, una botonadura de dublé con piedras blancas, una corbata usada color crema á listas, tres pañuelos de seda, dos color granate y el otro blanco, dos corbertores de lana de Castilla, nuevos, un mantón de merino alfonbrado, color blanco, negro y encarnado, una colcha blanca de fábrica, otra color crema de idem; doce sábanas de lienzo con las iniciales A. G , doce botellas de rón escarchado; tres mazos de cigarros comunes, dos paquetes de cajas de fósforos y media arroba de azúcar dorado; y por providencia de esta fecha he acordado hacer público el referido hecho, para que las personas que tengan que suministrar algún dato relacionado con quienes puedan ser los malhechores, cuyas señas se expresan á continuación, ó del punto en donde puedan encontrarse los efectos robados, lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro de quince días; y al propio tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las debidas averiguaciones acerca de quienes puedan ser los autores del indicado robo, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido con los efectos sustraídos que se les encuentren.

Dado en Puentedeume á 3 de Mayo de 1906.—Gerardo Vázquez.—D. S. O., Eduardo González.

Señas de los autores

Son tres hombres como de unos 30 años de edad, uno de estatura baja, algo grueso y moreno con bigote y barba de pocos días, viste traje de mahón con boina y calzado; otro de estatura regular, viste pantalón negro, chaqueta color castaño sombrero hongo del mismo color y calza botinas; y el otro de la misma estatura, vestido de traje negro inclusive el sombrero y botinas negras.

Don Agripino Yañez Feijóo, Secretario del Juzgado municipal del Bollo, provincia de Orense.

Certifico: Que en el juicio de que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así: «En la Audiencia del Juzgado municipal del Bollo á trece de Enero de mil novecientos seis, el señor don Odilo Fernández Bolaño, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Juan González Rodríguez, vecino de Freijido de Abajo, del municipio de Petín, y de la otra como demandado Bartolomé Fernández, de mayor edad, natural y vecino de Villaseco de este municipio, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda formulada por Juan González Rodríguez, contra Bartolomé Fernández, declarado rebelde, y por lo tanto que debo de condenar y condeno á éste al pago de las doscientas veintisiete pesetas que se le reclaman y al interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el completo pago en concepto de indemnización de daños y perjuicios y á todas las costas de este juicio. Y toda vez que el demandado se halla declarado rebelde, notifíquesele esta sentencia en estrados; publíquese por edicto que se fijará en la puerta del local de esta Audiencia haciéndolo constar por diligencia y además publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo un ejemplar del mismo en que se haga esta publicación á estos autos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo —Odilo Fernández.»

Fué publicada en la misma fecha. Y en cumplimiento de lo maudado expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en las Ermitas del Bollo á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Agripino Yáñez.—Visto bueno, El Juez municipal: Odilo Fernández.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Fernández, natural de la Jesta, vecino de la Jesta, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de atentado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de de esta villa á disposicón de este Juzgado.

Lalín 7 de Mayo de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad unos 24 años, estatura regular, pelo negro, color pálido, ojos negros, nariz y boca regular, sin señal particular. Viste chaqueta y chaleco de pana negra, pantalón de idem á rayas, calza zuecos y zapatos y lleva sombrero blanco.

Edictos militares

Don José Martitegui Junquera, primer Teniente del regimiento Ligeros de Artillería 4.° de campaña, Juez instructor de la causa que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta Manuel Rodríguez Pérez, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Rodríguez Pérez, hijo de José y de Amalia, natural de Feilos, provincia de Orense, soltero, labrador, de 22 años, y cuyas señas personales, son: estatura un metro 680 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante mí en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de dicha causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las autoridades civiles y militares, de la policía judicial, para que se proceda á su busca y captura y en caso de ser habido lo conduzcan con todas las precauciones debidas en clase de preso á mi disposición conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Jetafe á veinticinco de Abril de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, José de Martitegui.

Don Víctor Landera Domenech, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la misma para la formación de expediente contra el recluta Rogelio Arias Dobao, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Rogelio Arias Dobao, natural de Alijo, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Antonia, estado soltero, oficio labrador, edad 22 años, su estatura un metro 680 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Rogelio Arias Dobao y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Baluarte del Infante (Ferrol) á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Victor Landera.

Don Alfredo Castro Serrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo cuerpo Camilo Masid Rodríguez, por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Camilo Masid Rodríguez, hijo de Mario y Gertrudis, natural de Outeiro, parroquia de Faramontaos, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, y cuyas demás generales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se presente en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarle en su día, pues de no efectuarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel más próxima y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á cuatro de Mayo de mil novecientos seis.—Alfredo Castro.—El Secretario, Eduardo Jironés.

Don Angel Tránchez Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación para su destino á cuerpo se instruye al recluta Constantino Balado Conde.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Constantino Balado Conde, natural de San Jorge, Ayuntamiento de Taboadela, en esta provincia; hijo de Miguel y de Josefa, soltero, de 22 años de edad, ignorándose sus señas personales; de un metro 578 milímetros de estatura, y avecindado en San Jorge, pueblo del Ayuntamiento que se cita, en el partido de Allariz, para que, en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición, para responder á cuanto le resulta en el expediente que por falta de incorporación se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Constantino Balado Conde, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel y Cuerpo indicados, á mi disposición.

En Orense á 3 de Mayo de 1906.—Angel Tránchez Vidal.

Don Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del sexto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo regimiento Isidro García Cudeiriño, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero último («Diario oficial», núm. 10), y cometer la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Rasela, provincia de Orense, hijo de Rosendo y de Josefa, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidro García Cudeiriño y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 2 de Mayo de 1906.—Leoncio Rodríguez.

Don Saturio Ainsua González, Capitán del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del expresado cuerpo Melchor Vázquez Carpintero, por deserción, con motivo de haber faltado á concentración cuando fué llamado en 14 de Febrero próximo pasado, con arreglo á la Real orden circular de 15 de Enero último («Diario oficial» núm. 10).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Melchor Vázquez Carpintero, del reemplazo de 1904, natural y vecino de Cortegada, Ayuntamiento de id., partido judicial de Celanova, de la provincia de Orense, hijo de Benito y de Cármen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado del regimiento de Infantería Ceriñola, en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el ya referido procedimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Saturio Ainsua González.

Don Francisco Cabezas Baños, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amancio Gallardo Barrabit; hijo de Ramón y de Dolores, natural de Brués, parroquia de idem, Ayuntamiento de Boborás, concejo de Carballino, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Orense á 5 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Francisco Cabezas.—Por su mandato, El Secretario, José Arevalillo.

Don Antonio López López, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor de procedimientos militares.

Habiéndose ausentado de su domicilio y residencia José Alvarez Lorenzo, soldado de este regimiento, de oficio paragüero, natural de Cobelo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Jesusa, de 21 años de edad, á quien de orden del señor Coronel al mismo se instruye expediente de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar y por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días á contar de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid».

La Coruña á cuatro de Mayo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio López.—Por orden del señor Juez: El Sargento Secretario, Vicente Valcárcel.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15